



26"
IPI 3212

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 02 JUL 2018

VISTO: el llamado a Convenio Marco N° 02/2017 convocado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) para la "Contratación de Servicios de Calidad de Software";

RESULTANDO: I) que el Consejo Directivo Honorario de AGESIC por Resolución N° 012/016 de fecha 13 de abril de 2016, propuso la realización de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, aprobando la postulación de la Agencia como Unidad Administradora de los mismos, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente;

II) que por Resolución N° 13/017 de fecha 7 de junio de 2017, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) autorizó el desarrollo y administración del presente Convenio por parte de AGESIC;

III) que paralelamente y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 42/015 de 27 de enero de 2015, se realizó el estudio de mercado a fin de analizar la oferta y demanda de los servicios a adquirirse, así como la viabilidad, conveniencia económica y el impacto en el mercado de la implementación del referido Convenio Marco;

IV) que posteriormente se recabó la conformidad de la ACCE para la realización de este procedimiento, la que fue otorgada por Resolución N° 25/017 de fecha 6 de setiembre de 2017, y se procedió a la publicación del Pliego de Condiciones Particulares correspondiente;

V) que entre las actuaciones cumplidas consta: a) la publicación del llamado en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, así como en la revista Contacto; b) la invitación a firmas del ramo y c) las consultas efectuadas por los interesados y sus respectivas respuestas;

VI) que el día 17 de octubre de 2017 se realizó la apertura electrónica del citado llamado, recepcionándose las ofertas de las firmas: 1) Abstracta

2017-2-12-0000223

Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2) Bilestar Sociedad Anónima, 3) Dabiwel Sociedad Anónima, 4) GXC Sociedad Anónima, 5) IBM del Uruguay S.A., 6) Maelis Sociedad Anónima, 7) Mendiburu Battistessa Nelson, Gili Imbriaco Bruno Eduardo y Otros, la Cámara Uruguaya de Software y Fundación Julio Ricaldoni (Centro de Ensayos de Software - CES) con intención de consorcio, 8) Rey Villanueva José Luis, Silva Fome Gonzalo y otros, y 9) Tecomoni S.R.L.;

VII) que las ofertas que superaron el juicio de admisibilidad fueron elevadas a la Comisión Asesora de Adjudicaciones de AGESIC para su evaluación;

CONSIDERANDO: I) que la referida Comisión se pronunció por informe de fecha 26 de diciembre del año 2017, en el que recomendó adjudicar el presente llamado a las firmas Abstracta Sociedad de Responsabilidad Limitada y GXC Sociedad Anónima, por ser tales oferentes, los que superaron las condiciones técnicas mínimas exigidas y obtuvieron un puntaje total superior al 85% (ochenta y cinco por ciento), conforme a lo dispuesto en el numeral 21 "Adjudicación" del Pliego que rige este procedimiento;

II) que con fecha 12 de enero del corriente se puso de manifiesto el expediente conforme lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 42/015 de 27 de enero de 2015, compareciendo los oferentes a tomar vista de las actuaciones cumplidas;

III) que dentro del plazo legal correspondiente, se recibieron consideraciones de las firmas Tecomoni S.R.L., y Mendiburu Battistessa Nelson, Gili Imbriaco Bruno Eduardo y Otros, la Cámara Uruguaya de Software y Fundación Julio Ricaldoni (Centro de Ensayos de Software - CES) con intención de consorcio, las cuales fueron elevadas a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para su estudio;

IV) que dicha Comisión realizó un análisis de cada una de las consideraciones formuladas por los oferentes referidos, pronunciándose por segundo informe de fecha 20 de marzo del corriente, concluyendo que las consideraciones formuladas por las firmas señaladas en el Considerando III) de la presente, no logran conmovier la recomendación de adjudicación realizada en su anterior informe de 26 de diciembre de 2017;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

V) que en consecuencia, procede atender a la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de AGESIC y, en su mérito, adjudicar el presente llamado a las firmas mencionadas, en los términos referidos;

VI) que se cuenta con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, sin observaciones;

VII) que se ha realizado el previo control de cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 18.244 de 27 de diciembre de 2007;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 42/015, de 27 de enero de 2015, en el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, y demás normas concordantes aplicables;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Adjudicase el Convenio Marco N° 02/2017 convocado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), para la contratación de servicios de calidad de software a las empresas Abstracta Sociedad de Responsabilidad Limitada y GXC Sociedad Anónima, según el siguiente detalle:

Oferente	Valor Hora Base en pesos uruguayos sin impuestos Franja 1 (de 1 a 1.500 horas)	Valor Hora Base en pesos uruguayos sin impuestos Franja 2 (Más de 1.500 horas)
ABSTRACTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	963,00	915,00
GXC SOCIEDAD ANONIMA	1.107,50	1.107,50

2°. Dispónese la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 42/015 de


27 de enero de 2015.

3°. Respecto a las condiciones de contratación y demás cláusulas comerciales, técnicas y legales, rige en un todo lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este Convenio Marco, las cuales se encontrarán disponibles en la tienda virtual.

4°. Desestímase las peticiones presentadas por las empresas Tecomoni S.R.L., y Mendiburu Battistessa Nelson, Gili Imbriaco Bruno Eduardo y Otros, la Cámara Uruguaya de Software y Fundación Julio Ricaldoni (Centro de Ensayos de Software - CES) con intención de consorcio, por no compartirse las consideraciones formuladas en las mismas.

5°. Remítase copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas.

6°. Notifíquese y pase a la División Contabilidad y Finanzas de AGESIC a sus efectos.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020